



ADVERTENCIA.

No habrá quien ignore en España, y en la Europa apenas, que en 1814 sesenta y nueve Diputados, entre los que componian las Cortes de Madrid, y varios de ellos eclesiásticos, formaron é hicieron presentar al Rey D. Fernando en Valencia á la vuelta de su doloroso cautiverio de Francia una Exposicion, á fin de que atendidos los inmensos males que hacian presentes, y por desgracia despues hemos experimentado, en modo alguno jurase la Constitucion. Como el efecto correspondió á sus deseos, el furor de los revolucionarios se estrelló desde luego contra ellos en el año 20. En su frenesí los apellidaron Persas, por ser estas las palabras con que principiaba aquella su enérgica Representacion; y desde los primeros dias se entabla para ellos una serie no interrumpida de vejaciones. En el 15 de mayo de 1820, con acuerdo de la Junta Provisional, se decretó: «Que hallándose comprometido el orden público por la desconfianza que »ha inspirado la presencia de los sesenta y nueve »Diputados que en 12 de Abril de 1814 representaron contra la Constitucion.... los Gefes Políticos los asignen á los conventos que les parezca,

»teniéndolos á la disposicion de las Cortes.» Proviencia y decreto en que saboreándose el Periódico dicho el Universal por verlos de este modo excluidos de poder ser reelegidos nuevamente para Diputados, calificó en su núm. 6 de rayo de luz, que matemáticamente demostraba la existencia de una adorable providencia; providencia y asignacion que se llevó por las Cortes hasta el extremo de no conceder licencia para ir á baños termales á uno de ellos, cuya salud quebrantada lo exigia (Ses. de 19 de agosto de 1820.). El 22 de julio se pasó por el Ministerio de Gracia y Justicia á las Cortes la nómina de todos ellos; y el 18 de octubre en la Session extraordinaria de la noche se decidió, á propuesta del diputado Sancho, se les privase de todos los honores, empleos y mercedes que habian obtenido, no solo desde el año de 1814 en adelante, sino aun de los que antes gozaban; se considerasen inhábiles para todo destino público: á los eclesiásticos se ocupasen las temporalidades, y se declarase habian perdido la confianza pública. Hubieran querido tan filantrópicos legisladores haber impreso á su nombre una marca de infamia que los siguiese hasta el sepulcro, como se expresaba uno de los que fueron Diputados constitucionales en las Cortes ordinarias del año 13; pero á pesar suyo su nombre pasará á la posteridad acompañado de la veneracion de los políticos; y el aprecio de todos los buenos.

Con fecha de 6 de diciembre último digo á V. S. lo que sigue: = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 3 de este mes me dice lo siguiente:

Sigue el decreto de Cortes, el mismo que se puso en la comunicacion del Señor Obispo de Tarazona. Véase alli.

Todo lo que traslado á V. S. I. para que en cumplimiento de la misma Real orden me dé contextacion firmada de si se conforma ó no con la resolucion que contiene, para que yo pueda elevarla por el correo de mañana á S. M. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon 10 de enero de 1821. = Ilustrísimo Señor. = Florencio García, Gefe Político interino. = Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.



CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE LEON

AL GEFÉ POLITICO

sobre el Oficio anterior.

Entre once y doce de este dia he recibido el Oficio que con fecha 10 del corriente se ha servido V. S. dirigirme, insertándome la Real orden que con fecha 6 de diciembre último le dirigió el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península, relativa á los sesenta y nueve ex-Diputados de las Cortes del año de 1814 que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey de 12 de abril de aquel año, y conformándose con el decreto de las Cortes de 26 de octubre último, y tambien con la indicacion que se me hace por el Rey de salir de esta diócesis por evitar comprometimientos. Lo traslado y pongo en su noticia, para que en su vista lo pueda elevar y eleve á la soberana comprension de S. M., sin perjuicio de ha-

cerlo yo igualmente, y representar lo que crea conveniente, en inteligencia de que fuera de la dignidad, no me hallo agraciado con ningun otro empleo, pension ni condecoracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 11 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Señor Gefe superior Politico interino de esta provincia.



COMUNICACION

HECHA AL CABILDO DE LEON

POR SU SEÑOR OBISPO,

*noticiándole su salida de la diócesis,
y nombramiento de Gobernador.*

Ilustrísimo Señor: = No por eleccion mia, sino en obediencia de la Real orden que con fecha de 10 del corriente se me ha comunicado, me traslado á vivir por ahora á Valencia de don Juan; dego nombrado por Gobernador de mi diócesis al doctor don Fer-

nando Ortiz de la Tabla, Canónigo de esta mi santa Iglesia, persona de mi mayor confianza, y quien ha desempeñado tan árduo encargo á mi satisfaccion en las largas ausencias que tengo hechas con motivo de la santa visita. Dejo igualmente nombrado para Secretario de cámara y gobierno á don Valentin de Santiago Guzman, y para Fiscal eclesiástico al licenciado don Fernando de la Bárcena que lo es actualmente. Lo que comunico á S. V. I. para su inteligencia y gobierno. En cualquiera parte donde me halle puede V. S. I. disponer del grande afecto y estimacion que le profeso. Siempre amé á mi respetable Cabildo, á cuyas oraciones me encomiendo. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon 17 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon. = Ilustrísimo señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia.

NOMBRAMIENTO

DE GOBERNADOR ECLESIASTICO

por el señor Obispo de Leon.

Nos don Ignacio Ramon de Roda por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostólica, Obispo de la ciudad de Leon, y su obispado, del Consejo de S. M. &c. = Con motivo de tener que ausentarme de esta mi diócesis y dejar persona que desempeñe el cargo de Gobernador, y confiando de la cristiandad, prudencia, letras, y de la buena conducta, asi en lo moral, como en lo político de vos el doctor don Fernando Ortiz de la Tabla, Presbítero, Canónigo de esta mi santa Iglesia, nuestro Provisor y Vicario general, os nombramos por nuestro Gobernador en todo lo espiritual y temporal de este nuestro Obispado por todo el tiempo de nuestra ausencia, y mandamos seais tenido por tal nuestro Gobernador, y se os guarden todas las honras y preeminencias que se os deben guardar.

Otrosi, os damos poder y facultad para que por nuestra ausencia, enfermedad ú ocupacion podais nombrar un Teniente en el dicho vuestro encargo para el uso y egercicio de él, y que sea persona benemérita, y cual pueda hacer y haga lo mismo que vos haríais; y que esta misma persona tendrá el cargo y obligacion de avisarnos de la muerte (si acaeciére), promocion, ó inhabilitacion vuestra, para que Nos procedamos á la eleccion de nuevo Gobernador que nos represente. Dado en Leon á 17 de enero de 1821. = Ignacio, Obispo de Leon.

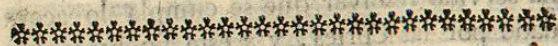
INTIMACION

DEL GEFE POLITICO DE LEON

de no reconocer por Gobernador eclesiástico al nombrado por su señor Obispo.

Con esta misma fecha me ha hecho saber el Reverendo Obispo de esta diócesis su salida de ella en cumplimiento de la Real orden de

Comunicados que fueron todos los decretos por el Gobierno constitucional, los Jefes Políticos se esmeraron á porfia en efectuar su cumplimiento: el mismo Gobierno en 22 de diciembre dió las gracias á unos Patriotas de Oviedo porque representaron contra su Prelado pidiendo con ironía sacrilega la jubilacion que las Córtes le habian decretado, y asi respectivamente á los demas. Ni las Representaciones de los Pueblos, para que no los obligasen á salir de su respectiva provincia, ni las consecuencias de un cisma que traerian consigo los nombramientos de Gobernadores eclesiásticos que se mandaba hiciesen los Cabildos, como si se hallasen en sede vacante, nada detenia á estos hombres; y bien los Prelados se conformasen con el decreto de Córtes, ó no se conformasen, el resultado fue siempre el mismo; á saber, vejaciones, persecucion, atropellos, y todo género de violencias. Algunos, como el señor Obispo de Leon, sucumbieron á los trabajos, y murieron víctimas de su lealtad; á otros expatriaron como al señor Obispo de Tarazona, &c. Habiendo de insertar los documentos relativos á este digno Prelado, siendo uno mismo en los de Leon y Oviedo el principio y motivo de sus persecuciones, nos ha parecido conveniente el dar en seguida los á ellos pertenecientes, para que reunidos todos á un solo golpe de vista se vea la atrocidad con que los vejaron y oprimieron los humanísimos sectarios.



OFICIO

DEL GEFE POLITICO DE ZARAGOZA

al Excelentísimo é Ilustrísimo Señor
Obispo de Tarazona (*).

Ilustrísimo Señor:—El Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha dirigido con fecha de 6 del actual la Real orden que sigue:—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 3 de este mes me dice lo siguiente:—Los Señores Secretarios de Córtes me remiten en 26 de octubre próximo el decreto de las mismas, de que acompaño copia rubricada, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados de las del 1814, que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey de 12 de abril de aquel año. S. M. se

(*) Véase la nota biográfica de este dignísimo Prelado al pie de la segunda exposicion del Señor Arzobispo de Zaragoza.

ha servido resolver que se cumpla lo acordado por las Cortes, y á este fin ha tenido á bien mandar que por la Secretaría del cargo de V. E. se comuniqué á los Gefes Políticos el decreto de las Cortes, para que lo hagan entender á los interesados que se hallen en sus respectivas provincias, exigiendo de ellos contestacion, que deberán firmar, de conformarse ó no con la resolucion que contiene, la que deberán remitir por conducto de V. E. con todo lo demas que se practicase á consecuencia de esta disposicion. En el mismo acto deberá exigir á todos los ex-Diputados que manifiesten los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquiera otra gracia con que se hallen; y de todo esto quedarán privados los que *se conformen* con el decreto de las Cortes; debiendo en este caso ponerlos inmediatamente en libertad, á no ser que por otro motivo deban permanecer en prision ó arresto, pues entonces quedarán á disposicion del juez de su causa. Y para determinar la congrua que haya de señalarse á los Obispos, Prebendados y demas eclesiásticos, á quienes comprende el decreto, tomarán los Gefes Políticos noticias del valor y productos de las dignidades y prebendas que obtienen. A los Obispos se les hará entender al propio tiempo, que no siendo decoroso á sus personas

el que en este caso permanezcan en la diócesis, de lo que podia ademas resultar comprometimientos que deben evitarse, será muy propio de su prudencia el que se retiren á vivir donde no puedan ofrecerse estos inconvenientes, y se oficiará en el mismo momento á los Cabildos respectivos para que nombren Gobernadores de los Obispos, debiendo recaer los nombramientos en sujetos en quienes concurren las cualidades de ser adictos á las nuevas instituciones, y de haber dado pruebas de ello. Todos los ex-Diputados que *no se conformasen* con el decreto de las Cortes, deberán continuar en seguridad, como hasta aquí, á disposicion del tribunal de las mismas, quedando entretanto suspensos los empleos, honores, condecoraciones y demas gracias que obtienen.

Y lo comunico á V. S. I. incluyéndole copia del decreto de Cortes que se cita para su noticia y cumplimiento, y que en su consecuencia se sirva manifestarme si se conforma ó no con la resolucion que contiene, y remitirme por separado nota de los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquier otra gracia con que se halle.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Zaragoza 20 de diciembre de 1820. — Luis Veyan. — Ilustrísimo Señor Obispo de Tarazona.

OFICIO DE LAS CÓRTEES

citado en el anterior.

Las Córtes, usando de las facultades que se les concede por la Constitucion, y deseando dar una nueva prueba de la generosidad que caracteriza á la Nacion que representan, han venido en relevar á los sesenta y nueve ex-Diputados de las Córtes ordinarias de 1814, que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey con fecha de 12 de abril de aquel año, de la formacion de causa y sus resultas, segun el artículo 172 de la misma Constitucion, con las condiciones siguientes: Primera: Quedarán privados dichos ex-Diputados de todos los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquiera otra gracia que tuviesen antes del 4 de mayo del expresado año, y de las que hayan obtenido desde aquella fecha. Segunda: La privacion prescripta es extensiva á los cargos públicos, y con respecto á los eclesiásticos á la ocupacion de sus temporalidades. Tercera: Se declara que dichos sesenta y nueve ex-Diputados han perdido la confianza de la Nacion. Cuarta: Pero si alguno de ellos quisiere ser juzgado por el tri-

bunal de Córtes, no se le negará el juicio con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Madrid 26 de octubre de 1820. = José María Calatrava, Presidente. = Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario. = Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. = Es copia. = Veyan.

CONTESTACION

DEL EXCMO. E ILMO. SEÑOR

OBISPO DE TARAZONA

al Oficio anterior.

Contestando al Oficio de V. S. de 20 de diciembre último, en que me comunica la orden de S. M. pasada en 3 del mismo por el ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion de la Península, para llevar á efecto el decreto de las Córtes de 26 de octubre anterior dado sobre el asunto de sesenta y nueve ex-Diputados de las Córtes ordinarias de 1814, que se supone haber dirigido á S. M. en 12 de abril de aquel año cierta representacion, entre los cuales suena mi nombre, debo decir: que para conformarme ó no confor-

marme con dicha determinacion de las Córtes, es necesario que reconozca, que siendo yo un Obispo, puede sin embargo conocer de los crímenes graves que haya yo cometido ó pueda cometer otro que el Romano Pontífice contra lo definido por el santo Concilio general de Trento en la ses. 24. cap. 5. de la Reforma. Nunca las causas criminales de los Obispos, aun las mas atroces y de toda clase, se han juzgado sino en los Concilios; y por la autoridad mencionada del Tridentino quedó privativamente reservado su conocimiento y decision al Papa, cabeza visible de la Iglesia católica, centro de su unidad, y de que nadie puede separarse sin separarse de la Iglesia, fuera de la cual no hay salud; habiéndose á mayor abundamiento mandado guardar con ley expresa esta disciplina en España, y confirmándose como ley fundamental para el caso por el artículo 249 de la Constitucion política de la Monarquía; jamas ha sido mi ánimo renunciar esta inmunidad; si lo hiciese, creeria ser condenado por Dios y por su Iglesia, que coronaron como verdadero é ilustre mártir al santo Tomás de Cantorbery, que sufrió la muerte por defenderla; y desde luego me apartaria de la conducta de los innumerables Obispos que se expusieron á todo gloriosamente por la misma causa. No defendiendo preci-

samente un derecho personal, sino un derecho del episcopado, y que interesa por lo mismo á toda la Iglesia; y asi esta causa no es mia tanto, quanto de la Iglesia católica. Ni S. M. misma, ni las Córtes podrian aprobar que la abandonase atendida su gravedad é incalculable transcendencia; y por consiguiente espero recibirán con agrado esta manifestacion de mis sentimientos, única que mi conciencia me permite hacer. Dios guarde á V. S. muchos años. Tarazona 1.º de enero de 1821. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Señor Gefe superior Político de la Provincia de Aragon.

NOTA.

A estos Oficios y contestacion era consiguiendo la persecucion de los revolucionarios: se hizo en las Córtes reunidas exposicion de la respuesta de este dignísimo Prelado; y en la sesion del 15 de marzo de 1821 pasado el expediente por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se suscitó una discusion sumamente acalorada, proponiendo unos que se le formase causa por el tribunal de Córtes; otros, como el señor Navas, que lo hiciese, y se le sujetase al juez de primera instancia, &c. adoptándose al fin el que se devolviese al Gobierno para que procediese al extrañamiento de su persona de estos Reinos. En efecto, al dia siguiente 16 se dió la orden de expatriacion, y S. E. llegó á Bayona el 19 de abril escoltado por un Coronel y Sargento de Caballería, donde ha permanecido hasta el feliz regreso de S. M. á su Corte, y plenitud de sus derechos, gozando de la estimacion de sus compañeros de infortunio los demas expatriados y emigrados Españoles y de los extranjeros.

DOCUMENTOS

RELATIVOS

AL SEÑOR OBISPO DE LEON (*).

Oficio del Gefe Político á su S. I.

Ilustrísimo Señor: = El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 6 del corriente me dice lo que copio. =

(*) El Ilustrísimo Señor don Ignacio Ramon de Roda nació en Hontañena, diócesis de Lérida, en 17 de octubre de 1752: fue preconizado Obispo de Leon en Roma el 19 de diciembre de 1814, y consagrado en Madrid en 26 de febrero de 1815; fue uno de los Diputados que firmaron en el año 14 la célebre Representacion al Rey para que no jurase la Constitucion: las vejaciones que le causaron por ello y por su celo los revolucionarios, se ven claramente en sus documentos: murió al fin víctima de ellas, llevando al sepulcro el sentimiento de todos los buenos.